

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

RESOLUCION No. 035 de 2018

(Ibagué, marzo 14 de 2018)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 del 2016, Ley 1774 de 2016, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

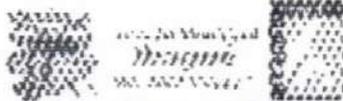
Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de PROTECCION Y CUIDADO DE LOS ANIMALES, consistente en "Causar maltrato a dos caninos", tipificada por la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801/16, contra la parte querellada la señora propietaria del canino ANGIE VIVIANA OVIEDO BARAJAS, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.547.307 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos y de su residencia la Manzana B Casa 38 barrio Mirador de los Alpes de Ibagué, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), queja de la comunidad del barrio Mirador de los Alpes en la que se aquejan por dos caninos que se encontraban posiblemente en situación de maltrato y abandono, en la dirección Manzana B Casa 38 barrio Mirador de los Alpes.

2.- Para el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el Exp. No. 447/17 y se ordena la inspección ocular para la verificación de la posible infracción.

3.-Luego se recibe acta de incautación, ratificada mediante informe Policivo Nro. S-2018 -002263/SEPRO-GUPAE—29.25 de fecha 18/01/18, suscrita por la Comisario MARIA CRISTINA SANCHEZ DOMINGUEZ, Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológico, en el que fue hallado en flagrancia la señora propietaria del canino ANGIE VIVIANA OVIEDO BARAJAS, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.547.307 de Ibagué, en la infracción consistente "causar maltrato a dos caninos", establecida por la Ley 1774 y la Ley 1801/16, anexo material fotográfico.

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

3.- Posteriormente se envió citación No. 586/17 para el día 16/01/18 y No. 015/18 para el día 30/01/18, siendo entregadas personalmente por el correo certificado a la señora propietaria del canino **ANGIE VIVIANA OVIEDO BARAJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.547.307 de Ibagué, teniendo en cuenta además que en ningún momento se acercó el infractor al despacho para informarse de las diligencias o de la entrega de los caninos.

4.- Por lo tanto y como no quiso ejercer su derecho de defensa se procederá por parte de este despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, también por el desacato a la orden dada por el despacho.

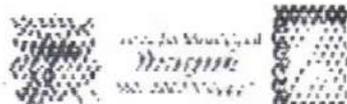
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el **DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008**, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querrelas por infracciones ambientales se encuentra establecido o tipificado en el **Art. 223 de la Ley 1801/16**, el cual trata sobre el Procedimiento Verbal Abreviado, y por tocar y estar dentro de los temas ambientales el acápite de control y cuidado de los animales, no goza de beneficio de otras contravenciones o comportamientos contrarios a las normas de convivencia ciudadana, de que trata el Art. 232 de la Conciliación, están estos comportamientos como no conciliables.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal Abreviado y comportamiento tipificado en la Ley 1774/16 y la Ley 1801/16, y haber sido hallado en flagrancia en la infracción reza: **Art. 3 Principios a) Protección al animal**. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén**



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a impartir las medidas correctivas, y medidas a tomar por la parte querellada, por encontrarla infractora de la normatividad policiva ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

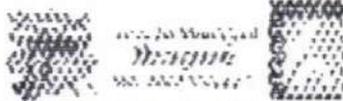
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada a la señora propietaria del canino **ANGIE VIVIANA OVIEDO BARAJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.547.307 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractora de conformidad a la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016 que suscita que no se le deba causar maltrato a los animales.

SEGUNDO.- IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, como en efecto se hace a la señora propietaria del canino **ANGIE VIVIANA OVIEDO BARAJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.547.307 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, de multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- ORDENA TOMAR MEDIDAS PREVENTIVAS, como en efecto se hace a la parte querellada la señora propietaria del canino **ANGIE VIVIANA OVIEDO BARAJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.547.307 de Ibagué, para que de la fecha en adelante **NO** vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de control y cuidado de los animales, establecidas en la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016.

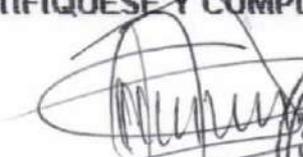
Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada a la señora propietaria del canino ANGIE VIVIANA OVIEDO BARAJAS, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.547.307 de Ibagué, la notificación del presente acto administrativo, contra el cual procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, de conformidad al Art. 223 de la Ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica
Ecoacciongr.blogspot.co



Proyectó: Daniel Rincón

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén**